

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1898.)

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4.º del Protocolo firmado en Washington el día 12 del corriente mes de Agosto por Mi Plenipotenciario y el de los Estados Unidos de América; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisarios para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de la isla de Cuba a D. Julian González Parrado, General de división; D. Luis Pastor y Landero, Contraalmirante, y el Sr. Marqués de Montoro, y para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de la isla de Puerto Rico y de las demás islas que se encuentran actualmente bajo la Soberanía de España en las Antillas a D. Ricardo Ortega y Díez, General de División; Don Eugenio Vallarino y Carrasco, Capitán de navío de primera clase, y D. José Sánchez del Aguila y León, Auditor de División.

Dado en Palacio a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial vigente, el día 11 del mes de Septiembre próximo ha de verificarse en la Península e islas adyacentes la renovación de la mitad de los distritos ó agrupaciones que constituyen las Diputaciones provinciales.

Suspendidas, entre otras, la garantía que establece el párrafo segundo del art. 13 de la

Constitución de la Monarquía, podría estimarse limitada la libertad de los electores que considerasen necesaria la celebración de reuniones públicas.

Deseoso el Gobierno de que esto no suceda, entiende que, sin perjuicio de las prescripciones del Real decreto de 14 de Julio último, puede ejercitarse el mencionado derecho de reunión pacífica por los electores en los términos que el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer a V. M. en el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se levanta en toda la Península e islas adyacentes, mientras dure el período electoral para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 14 de Julio último. Los electores podrán reunirse durante dicho período, conforme a lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Dado en Palacio a veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1898.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 5 de Septiembre próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 24 de Junio último.

Dado en Palacio a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo acudido a este Ministerio varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios solicitando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cubran las vacantes de Archiveros Bibliotecarios en las Diputaciones y Ayuntamientos con individuos del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo al art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, las plazas de Archiveros municipales y provinciales deben ser servidas por individuos del Cuerpo de Archiveros, respetando sólo los derechos adquiridos de los nombrados con anterioridad a dicha ley:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1896, todos los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia han de ser servidos por individuos en las condiciones citadas anteriormente, doctrina sancionada y ratificada por la Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la imperiosa necesidad del más exacto e inmediato cumplimiento de las precitadas disposiciones, debiendo dar cuenta a este Ministerio de su inmediata observancia, remitiendo al mismo tiempo relación detallada del número de plazas de que se compone la plantilla de los Archivos del Ayuntamiento de esa capital y Diputación de esa provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y sueldos que tengan consignados en los presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 19 de Agosto de 1898.)

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al otorgamiento de exenciones por imposibilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 del mes corriente remite V. E. á esta Sección, para que informe, el oficio dirigido á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza, haciendo varias observaciones relativas á la tramitación de expedientes en solicitud de exención del servicio militar motivada en imposibilidad física de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, á fin de dictar, con carácter general, la resolución que procede para la mejor interpretación de los artículos 66 y 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Expone la Comisión mixta en su oficio, que ante el terminante precepto del art. 125 del citado reglamento, y creyendo interpretarlo fielmente, ha exigido la presentación de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados cuya excepción se funda en algún impedimento físico de aquéllos, para que fueran dichos parientes reconocidos por los Médicos de la Comisión, no sólo en el año del reemplazo á que cada mozo pertenece, sino en los tres inmediatos á que se sujeta la revisión á los expedientes.

Dice la Comisión que, á pesar de haber procedido de esta manera, no puede menos de reconocer que si el impedimento físico para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados es de tal naturaleza que notoriamente puede apreciarse, y resulta incurable por necesidad, aunque se les exigiera la presentación personal ante la Comisión mixta en el primer año para comprobarlos, en realidad no tiene razón de ser en los tres reemplazos sucesivos, y podría perfectamente evitarse á los interesados los gastos y molestias que su presentación les ocasiona, sin perjuicio ninguno para el servicio; antes por el contrario, sería beneficioso, por simplificar procedimientos y operaciones que, debiendo realizarse dentro de plazos brevísimos é improrrogables, ocasionan trabajo ímprobo á los encargados de realizarlas.

Termina manifestando que ha acordado elevar respetuosamente á V. E. las consideraciones expuestas, por si entiende conveniente y acertado dictar una disposición de carácter general aclaratoria del artículo 125 del reglamento, á fin de que en lo sucesivo no se exija la presentación para ser reconocidos ante las Comisiones mixtas, á los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuyas inutilidades se hallen comprendidas en el art. 66 del reglamento, y menos aun, si ya hubiesen sido reconocidos en el año de su reemplazo, que haría completamente innecesaria su revisión en cuanto á la inutilidad para el trabajo en los tres reemplazos siguientes.

La Dirección general de Administración, sin emitir opinión en su nota, se limita á manifestar procede se remita el expediente á esta Sección, habiendo resuelto V. E., de conformidad con dicho dictamen.

Esta Sección juzga muy atinada la observación hecha por la Comisión mixta de Zaragoza, y no cree existe inconveniente legal ni material que impida acceder á lo que propone, conciliando de esta manera los intereses de todos, siempre que queden debidamente garantizados los del Ejército, para que en ningún caso sea posible cometer abusos que pudieran dar lugar á la concesión de exenciones indebidas.

La reforma de la ley consignada en el art. 9.º de la del 96, de que las Comisiones mixtas de Reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos total ó temporalmente del servicio militar, así como los declarados soldados condicionales, tiene por objeto impedir continúen produciéndose los innumerables abusos que anteriormente se cometían por las Corporaciones municipales, y muy particularmente cuando las exenciones se fundaban en impedimento físico de los mozos ó personas de su familia, á las que los Ayuntamientos conceptuaban inútiles en muchos casos, á pesar de estar aptas para el trabajo, por lo que se estableció

en el art. 125 del reglamento para la ejecución de la ley de que se trata, que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta para su reconocimiento.

Es evidente que cuando se trata de determinados defectos físicos que saltan á la vista, como ocurre con los comprendidos en la clase I.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropas y que pueden apreciarse por la simple inspección ocular, es innecesario el reconocimiento facultativo, por lo que el art. 3.º del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física dispone que las Comisiones mixtas acordarán, sin que proceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y la Marina de los mozos llamados por la ley á prestarlo que tengan ó padezcan uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase I.ª del cuadro de inutilidades.

Por esto el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 establece que para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase I.ª del cuadro de inutilidades físicas, se declarará la exclusiva por el Ayuntamiento si convinieran en ella todos los interesados, y si no estuvieran todos conformes se harán constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta. Es decir, que cuando se trata de impedimentos físicos que padezcan los ascendientes ó colaterales del mozo sorteado, que consistan en la falta completa de ambos ojos, ceguera completa, permanente é incurable, que dependa del vaciamiento ó consunción de los globos de ambos ojos, y mutilación de una ó de ambas extremidades superiores ó inferiores, que cuando menos consista en la pérdida de una mano ó de un pié, es innecesaria la intervención del Médico, y la exención concedida por el Ayuntamiento surtiría todos sus efectos si en ella conviniesen todos los comprendidos en el reemplazo, si no fuera porque el art. 71 del precitado reglamento previene á su vez no se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ella convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, entre los que no se encuentra el de que se trata, que puede y debe justificarse mediante certificación facultativa.

No hay, por lo tanto, con arreglo á la ley, medio de evitar que los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados que se encuentren en el caso de que se trata, dejen de comparecer ante la Comisión mixta respectiva para su reconocimiento facultativo, en el acto de la revisión de la exención concedida por el Ayuntamiento al mozo sorteado en el año de su reemplazo; pero una vez comprobado el impedimento físico, cuando éste se refiera á cualesquiera de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase I.ª del cuadro de inutilidades físicas, es en realidad innecesaria su presentación en los tres años sucesivos, bastando que el mozo exceptuado justifique la existencia de la persona impedida y acredite la continuación de los demás extremos de la exención, para que pueda seguir disfrutando de sus beneficios.

Por lo expuesto, la Sección opina que el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el impedimento físico de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados se halle comprendido en alguno de los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10 de la clase I.ª del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército, bastará que aquéllos se presenten ante la Comisión mixta de su provincia

para ser reconocidos facultativamente en el año del alistamiento del mozo sorteado, y una vez comprobada por aquélla la existencia del impedimento físico anteriormente citado, quedarán exceptuados de comparecer ante la misma en los años sucesivos, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fe de vida:

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 23 de Agosto de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

TAGARABUENA

Se ha comprobado perfectamente con dos certificaciones facultativas que, D. Felipe Talegón Tiedra, padece una bronquitis crónica con frecuentes accesos de sofocación, particularmente en los cambios atmosféricos bruscos y en el tiempo húmedo; acompañando á dichos períodos una afonía muy intensa y casi absoluta:

Fundado en tal padecimiento, ha renunciado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tagarabuena:

Y considerando la Comisión provincial que se trata de una de las excusas establecidas por el artículo 43 de la ley Municipal vigente y el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que además es admisible en cualquiera tiempo que se formule;

Acordó aceptar la renuncia hecha por el Sr. Talegón Tiedra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 23 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	PRECIO MEDIO — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos...	0'29
Cebada.....	idem de 3'95 kilogramos	0'87
Paja.....	idem de 6 idem.....	0'29
Yerba.....	idem de 12 idem.....	0'92
Carbón.....	idem de un idem.....	0'12
Leña.....	idem de un idem.....	0'05
Carne.....	idem de un idem.....	1'13
Aceite.....	idem de un litro.....	1'31
Vino.....	idem de un idem.....	0'28

Zamora 23 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, José G. Lobón.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Septiembre de 1898.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Septiembre próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA de los vencimientos			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD	CUENTAS corrientes		CONCEPTO É IMPORTE				
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO PESETAS.	Instrucción pública PESETAS.	CLERO posteriores. PESETAS.	PROPIOS PESETAS.	
2611	10	Septiembre	1898	7	D. Luis Prada	Toro	3	64	1.211'20	"	"	"	"
"	28	"	"	3	Ayuntamiento de Almaráz	Almaráz	6	40	"	"	"	"	250
3157	20	"	"	10	D. Francisco Prieto	Riego del Camino	1	48	"	"	"	"	493
3164	28	"	"	"	D. Ricardo Placer	Zamora	1	49	"	"	"	"	21'94
3163	"	"	"	"	D. Pablo Toro	idem	1	50	"	"	"	"	110
40	12	"	"	9	D. Alejandro Fernández	Roelos	2	16	"	850	"	"	"
24	13	"	"	"	D. Tirso Bazán	San Miguel del Valle	"	17	"	550'10	"	"	"
40	"	"	"	"	D. Vicente Blanco	Valdescorriel	"	18	"	550'50	"	"	"
40	"	"	"	"	D. Eulogio Martínez	idem	"	19	"	520'50	"	"	"
41	18	"	"	"	D. Mariano del Amo	San Miguel del Valle	"	20	"	235	"	"	"
42	19	"	"	"	D. José Blanco	idem	"	21	"	107	"	"	"
24	29	"	"	"	D. Ricardo Cocho	Benavente	"	22	"	510	"	"	"
40	"	"	"	"	El mismo	idem	"	23	"	751	"	"	"
2803	17	"	"	"	D. Pedro Silva	Moreruela de Tábara	"	73	"	"	"	"	106'50
"	"	"	"	"	El mismo	idem	"	74	"	"	"	"	51'10
"	"	"	"	"	El mismo	idem	"	75	"	"	"	"	96'10
"	"	"	"	"	D. Pablo Sánchez	Riofrío	"	80	"	"	"	"	98'50
2744	23	"	"	8	D. Isidro Gutiérrez	Burganes	3	16	"	"	205'20	"	"
3269	"	"	"	"	El mismo	idem	"	21	"	"	"	"	802'20
3270	"	"	"	"	D. Andrés Blanco	Olmillos	"	22	"	"	"	"	550'10
546	26	"	"	7	D. Francisco Tamame	Muga	"	74	"	"	100	"	"
2656	"	"	"	"	D. Pedro Fernández	Villanueva las Peras	"	75	"	"	525'50	"	"
2749	"	"	"	"	D. Epifanio García	Benavente	"	76	"	"	321'50	"	"
2747	"	"	"	"	D. Francisco Tamame	Muga	"	77	"	"	1.100	"	"
2522	29	"	"	"	D. Clemente Conejo	Zamora	"	78	"	"	88'10	"	"
256	13	"	"	"	D. Nicolás Pérez	idem	"	98	"	"	"	"	200'30
3316	17	"	"	"	D. Andrés Pascual	Benavente	"	99	"	"	"	"	965'50
3317	19	"	"	"	D. Guillermo Hidalgo	Zamora	"	100	"	"	"	"	505'10
3315	22	"	"	"	D. Segundo Sobejano	Villabrázaro	"	101	"	"	"	"	310
3314	"	"	"	7	El mismo	idem	"	102	"	"	"	"	710
2753	4	"	"	5	D. Miguel Gejo	Bermillo	4	30	"	"	371	"	"
452	6	"	"	"	D. Angel Martín	Zamora	"	64	"	"	"	"	2.009
721	22	"	"	"	D. Eusebio Pérez	idem	"	66	"	"	"	"	1.728
2742	20	"	"	9	D. Isidoro J. Muriel	idem	2	31	"	"	352	"	"
2667	14	"	"	2	D. Julio Calamita	idem	7	1	830'40	"	"	"	"
2671	17	"	"	"	D. Victor Gallego	idem	"	"	334'36	"	"	"	"
2672	"	"	"	"	El mismo	idem	7	2	334'36	"	"	"	"
2673	"	"	"	"	El mismo	idem	7	2	334'36	"	"	"	"

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento; teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Agosto de 1898.—El Interventor de Hacienda P. I., Eduardo Molet.

R—385

Ayuntamientos.

ABELÓN

En el pueblo de Abelón de Sayago, se desea un practicante para la rasura y asistencia menor de los vecinos del mismo, los aspirantes se presentarán ante el Sr. Alcalde del mismo en término de quince días para contratar.

Se ruega á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos den la mayor publicidad á este anuncio. Abelón 14 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Leoncio Luengo. R—288

Terminada por los representantes de los gremios de este distrito la fijación de cuotas que cada contribuyente debe satisfacer para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que á su derecho convenga; pasados los cuales no será oída ninguna que se presente.

Abelón 14 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Leoncio Luengo. R—287

ALGODRE

Terminado por la Corporación el repartimiento extraordinario de paja y leña, el cual ha de regir en el año económico actual de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la

inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Algodre 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Narciso Pastor. R—280

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña, el cual ha de regir en el año económico actual de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Cándido García. R—279

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto del repartimiento por concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholes, sal y sus recargos, con inclusión del 10 por 100 del impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro, el cual ha de regir en el año económico actual de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Cándido García. R—279

ESPADAÑEDO

Terminado el repartimiento de concierto gremial obligatorio de líquidos de este distrito municipal y el extraordinario de paja y leña para el presente año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos puedan los contribuyentes en él comprendidos poner las reclamaciones que se crean en derecho; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Españañedo 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Efrén Bua. R—260

FERRERUELA

Hallándose terminado por la Junta del ramo el repartimiento de consumos de este pueblo para el año de 1898 á 99, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Ferreruela 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santiago López. R—295

FUENTESPREADAS

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de paja y leña, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, para el contribuyente que quiera presentar las quejas que crea conveniente; en la inteligencia que transcurridos no se oírán reclamaciones. Fuentespreadas 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Amigo García. R—297

HERMISENDE

Don José González, Alcalde Constitucional de Hermisende.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de consumos, sal y alcoholes con sus recargos, así como el de arbitrios municipales para el ejercicio de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes en el preciso término de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en lo sucesivo, debiendo ser presentadas en papel competente con sus reintegros para que sean admitidas en el tiempo prefijado, de lo contrario no se admitirán.

Hermisende 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José González. R—275

VALDEMERILLA

En el día de hoy ha quedado terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito que ha de regir en el actual año económico de 1898 á 99, en su vista y para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar las cuotas impuestas é interponer las reclamaciones conducentes, se anuncia al público y queda de manifiesto en Secretaría por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna y las cuotas se considerarán obligatorias sin ulterior recurso.

Valdemerilla 15 de Agosto de 1898.—El Presidente, José Gallego. R—284

La Junta municipal que tengo el honor de presidir, ha terminado en este día el repartimiento extraordinario de paja y leña que ha de regir en este distrito en el actual año económico de 1898 á 99, y haciéndose necesario su exposición al público durante plazo determinado, se anuncia por el de ocho días en Secretaría, en los cuales se admitirán cuantas reclamaciones los contribuyentes puedan producir; pues transcurridos que sean ninguna será atendida. Valdemerilla 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde Presidente, José Gallego. R—284

VEGA DE TERA

Terminado por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, sistemas gremios voluntarios, rastrogera y pampanera de este distrito municipal para 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vega de Tera 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Victoriano Sejas. R—291

VIDEMALA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Videmala 20 de Agosto 1898.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—289

VILLAVEZA DE VALVERDE

Habiéndose terminado por la Junta correspondiente el reparto de consumos para el corriente año económico, se hace saber por medio del presente que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaveza de Valverde 8 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Cayetano Galende. R—290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados en causa por el delito de estafa, Juan Miñambres Fiz, Antonio Alonso Miñambres y Valentín Martínez Miñambres, vecinos los dos primeros de Vecilla de Trasmonte, y el último de Villanazar de Valverde, se venden en pública y segunda subasta por no haber habido licitadores en la primera, los bienes embargados á dichos sujetos que con su tasación se expresan á continuación:

Bienes de la pertenencia de Juan Miñambres Fiz.

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Vecilla de Trasmonte, que se compone de cuatro habitaciones bajas, con su huerto y corral, que mide una extensión superficial, la cocina cinco metros de largo y cinco de ancho, el establo seis metros de largo y cuatro de ancho, el astro cinco metros de largo y cuatro de ancho, la casa de horno cuatro metros de largo y tres de ancho, el corral quince metros de largo y diez de ancho, el huerto ocho metros de largo y siete de ancho: que linda al frente con calle de Concejo, derecha huerta de Manuel Miñambres, espalda con casa de herederos de Gabriel González é izquierda con casa de Joaquín Pacho; tasada en mil pesetas.

2.^a Una panera en el casco del mismo pueblo, que se compone de alto y bajo, que mide una extensión superficial de nueve metros de largo y tres de ancho: linda por el frente con la plaza del Pozo, derecha con pajar de Pablo Nueve, espalda con corral del mismo y por la izquierda con pajar de Gabriel Rodríguez; tasada en quinientas pesetas.

De la pertenencia del Antonio Alonso Miñambres.

3.^a La mitad de un pajar en el casco del pueblo de Villanazar, á do llaman el Callejón, á buen partir con Juan Miñambres, que mide una extensión superficial de once metros cuadrados veintitres centímetros: linda por la derecha con otro de Santiago Rábano, izquierda con partija igual de Juan Miñambres, espalda corral de Antonio Miñambres y frente con el Callejón; valuada en cien pesetas.

4.^a Una tierra en término de dicho pueblo, en Pobladura, á do llaman el Matón, de cabida de tres celemines ó sean seis áreas treinta y dos centiáreas: linda al Este otra de Esteban Miñambres, Sur otra de herederos de Juan Martínez, Oeste otra de Saturnino Mielgo y Norte raya de Vecilla, tasada en cien pesetas.

5.^a Otra tierra al Teso de la Cabaña, de cabida de media hemina ó cuatro áreas veintiocho centiáreas: linda al Este otra de Diego Rodríguez, Sur otra de Francisco Martínez, Oeste otra de Martín Martínez y Norte terreno de D. José Rodríguez; tasada en treinta pesetas.

6.^a Otra tierra más abajo, al Carrascal, de cabida de media hemina ó cuatro áreas veintiocho centiáreas: linda al Este otra de Saturnino Mielgo, Sur y Norte camino Viejo y Regata de Concejo y Oeste tierra de Esteban Miñambres; tasada en cuarenta pesetas.

7.^a Otra más abajo, de cabida de un celemin ó tres áreas veintiuna centiáreas: linda al Este Deogracias Cocinero, Oeste otra de Francisco García, Sur y Norte regata que baja del monte y linderón de Concejo; tasada en veinticinco pesetas.

8.^a Otra tierra más abajo del Teso de la Cabaña, de cabida de seis cuartillos ó tres áreas veintiuna centiáreas: linda al Este otra de José Cobreros, Sur otra de Pedro Neches, Oeste otra de herederos

de D. Antonio Bobillo y Norte otra de Gabriel Cobreros; tasada en treinta pesetas.

9.^a Otra tierra al Teso de la Cabaña, de cabida de un celemin ó dos áreas catorce centiáreas: linda al Este otra de Deogracias Cocinero, Sur otra de Pablo Vicente, Oeste otra de Francisco García y Norte otra del mismo; tasada en quince pesetas.

10. Otra tierra al bajo del Espino, de cabida de un celemin ó dos áreas catorce centiáreas: linda al Este con otra de Custodio Miñambres, Sur otra de Juan Miñambres, Oeste otra de herederos de Juan Martínez y Norte otra de Gabriel Cobreros; tasada en veinte pesetas.

La segunda subasta pública de dichos bienes tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Villanazar el día tres de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la venta el valor dado á dichos bienes con la rebaja de un veinticinco por ciento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los licitadores que deseen tomar parte en aquélla, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á referidos bienes.

Benavente diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandato, Deogracias Crespo. R—235

ZAMORA

Para conmutar los bienes dotales de la Capellanía titulada de la Fanega, situadas en los pueblo de Cazorra, Peleas de Abajo y Corrales, se venden aquéllos ante este Juzgado de primera instancia del partido de Zamora en subasta pública que ha de celebrarse el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del dicho Juzgado, donde se hallan de manifiesto los títulos de las fincas y condiciones de la venta.

Zamora veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Calvo.

Juzgados municipales.

MORAL DE SAYAGO

Don José Ferrero Barbero, Juez municipal de Moral de Sayago.

Hago saber: Que de orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada en poder del vecino de este pueblo Alonso Barbero Barbero, una caballería menor, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presenten á recogerla y satisfacer los gastos ocasionados.

Moral de Sayago trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, José Ferrero.—Por su mandato, El Secretario, José Fidalgo.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, pelo negro, mohina, alzada sobre seis cuartas, tiene una rozadura en el lomo.

Fecha anterior.—Fidalgo. R—252

ANUNCIOS

ARRIENDO DE BELLOTA

Se hace de la de roble existente en el monte de Palomares.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo, Zamora.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS

En el Jueves 8 de Septiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Administración de la Excma. Señora Condesa viuda de Patilla, en Benavente, el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los montes y dehesas denominados Ceginas, Mosteruelo y Malucanes. Los tipos y condiciones se hallan de manifiesto en esta administración.

Benavente 16 de Agosto de 1898.—El Administrador, P. Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 del Reglamento sobre el impuesto de elaboración de alcoholes, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia, que desde el día 1.º del corriente hasta el 15 inclusive del mismo, queda expuesta al público en estas oficinas, la lista cobratoria correspondiente á dicho impuesto, igual en un todo á la que á continuación se expresa:

Impuesto especial de elaboración de alcoholes. — Ejercicio económico de 1898 á 1899.

Lista cobratoria que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de alcoholes forma esta Administración de Hacienda de todos los industriales de la provincia, obligados á tributar durante el año actual por el referido impuesto.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	PUEBLO donde reside el aparato y se efectúa el pago.	CABIDA del aparato.	Si es fijo ó portátil.	CUOTA para el Tesoro. PESETAS.	RECARGO del 20 por 100 de guerra. PESETAS.	RECARGO del 20 por 100 transitorio. PESETAS.	TOTAL cuota y recargo. PESETAS.	Corresponde al trimestre. PESETAS.	TOTAL cargo por pueblos. PESETAS.
1	D. Antonio Vicente Zorita	Bóveda (La)	400 litros	Fijo	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
2	Francisco González Ceballos	Vadillo	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20	"	
3	Mariano Alvarez Morán	Belver	70	Idem	12'60	2'52	2'52	17'64	"	
4	Miguel Hernández	Venialbo	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
5	José Hernández Saludes	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
6	Paulino Almejo Aparicio	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
7	Dimas García Sánchez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
8	Sabas Carrascal Chillón	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	"	
9	Eduardo Gutiérrez	Corrales	500	Fijo	90	18	18	126	31'50	
10	Angel Merchán Bragado	Idem	250	Idem	45	9	9	63	15'75	
11	Juan Miles Castellanos	Idem	450	Idem	81	16'20	16'20	113'40	28'35	
12	Bernardino Chamorro	Idem	80	Idem	14'40	2'88	2'88	20'16	5'04	
13	Román Santiago Prieto	Idem	600	Idem	108	21'60	21'60	151'20	37'80	C. 108
14	Tomás Estéban Almaráz	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
15	Salustiano Arenal Alonso	Coreses	330	Portátil	59'40	11'88	11'88	83'16	"	
16	Atilano Alonso Alonso	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
17	Doña Estefanía Serrano Hernández	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
18	D. Paulino Pérez Folgado	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
19	Francisco Arenal Alonso	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
20	Tomás Estéban Escudero	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
21	Gregorio Alonso Fraile	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
22	Manuel Antonio Romero	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
23	Juan González Muélledes	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
24	Justo Rodríguez Martín	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
25	Agustín Calvo García	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
26	Sr. Marqués de Villagodio	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
27	D. Francisco Ferreras Serrano	Cotanes	1500	Fijo	270	54	54	378	94'50	
28	Matías Funcia Diez	Fermoselle	800	Idem	144	28'80	28'80	201'60	50'40	
29	Vicente Luelmo	Idem	1650	Idem	297	59'40	59'40	415'80	103'95	C. 297
30	Mariano Condado	Fuentesauco	400	Idem	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
31	Manuel Antón Espino	Idem	500	Idem	90	18	18	126	31'50	
32	Sebastián Encinas	Idem	400	Idem	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
33	Domingo Ramos Martín	Idem	400	Idem	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
34	Manuel Avilés Vicente	Idem	150	Idem	27	5'40	5'40	37'80	9'45	
35	Luis Carro Luis	Idem	400	Idem	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
36	Deogracias Avilés	Idem	375	Idem	67'50	13'50	13'50	94'50	23'62	
37	Francisco Gabán Arias	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
38	Ignacio Fuentes Rico	Idem	375	Idem	67'50	13'50	13'50	94'50	23'63	
39	Gregorio Casaseca Regidor	Fuentelepeña	900	Idem	162	32'40	32'40	226'80	56'70	
40	Delfín Rodríguez Jiménez	Idem	330	Idem	59'40	11'88	11'88	83'16	20'79	C. 59'40
41	Manuel del Valle	Idem	340	Idem	61'20	12'24	12'24	85'68	21'42	
42	Carlos de Prada	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
43	Alfredo González	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
44	José Manzano Ratón	Gallegos del Pan	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	6'30	
45	Isidro Alonso Morán	Malva	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20	"	
46	Doña Estefanía Alonso	Morales del Vino	300	Fijo	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
47	D. Felipe Hernández Mulas	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
48	Doña Filomena Moreno	Idem	370	Idem	66'60	13'32	13'32	93'24	23'31	
49	D. Casimiro Alonso González	Idem	500	Idem	90	18	18	126	31'50	
50	Gabriel Mena Jambrina	Idem	400	Idem	72	14'40	14'40	100'80	25'20	
51	Tomás Sánchez	Monfarracinos	440	Idem	79'20	15'84	15'84	110'88	27'72	
52	Doña Petra Martín Calzada	Morales del Vino	208	Idem	37'44	7'48	7'48	52'40	13'10	C. 37'44
53	D. Antonio Callejo Caño	Piñero	200	Portátil	36	7'20	7'20	50'40	"	
54	Ricardo Miguel Hernández	Perdigón	300	Fijo	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
55	Eduardo Ufano Miguel	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
56	Restituto Arroyo Manso	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
57	Juan Manuel Vinagre	Pozoantiguo	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20	"	
58	Rafael Fernández Ruiz	Pinilla de Toro	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
59	Manuel Hernández	Peleagonzalo	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
60	Simón Martín Mendoza	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
61	Tomás Sánchez Hernández	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
61	Juan García Rodríguez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
62	Agustín Gallego Guerra	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	"	
63	Teodosio Amigo Tomé	Santa Clara Avedillo	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	"	
64	Venancio Fernández González	S. Martín Valderaduey	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
65	Serafín García López	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68	"	
66	Cayetano Moraleja Hernández	San Miguel la Ribera	200	Fijo	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
67	Lorenzo Jiménez Rodríguez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	6'30	
68	Angel Sánchez Bouña	Sanzoles	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
69	Pedro Lozano Rodríguez	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60	18'90	

70	D. Evaristo Díez Pérez	Toro	180 litros	Portátil	32'40	6'48	6'48	43'36		
71	Miguel Alvareda Julian	Idem	270	Idem	48'60	9'72	9'72	68'04		
72	Anacleto Izquierdo Lacalle	Idem	180	Idem	32'40	6'48	6'48	43'36		
73	Lorenzo de la Calle	Idem	180	Idem	32'40	6'48	6'48	43'36		
74	Antonio Iglesias Fernández	Idem	180	Idem	32'40	6'48	6'48	43'36		
75	Domingo Alonso Córdoba	Idem	180	Idem	32'40	6'48	6'48	43'36		
76	Sociedad Vinícola Castellana	Idem	1700	Fijo	306	61'20	61'20	428'40	107'10	C. 306
77	D. Julian Hernández Modroño	Idem	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20		
78	Jerónimo Hernández Sevillano	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
79	Doña María Galán Fernández	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40		
80	D. Gregorio Sevillano Sánchez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
81	Pedro Ramón Fernández	Torre del Valle	80	Idem	14'40	2'88	2'88	20'16		
82	Juan Fernández	Omillos de Castro	54	Idem	9'72	1'94	1'94	13'60		C. 9'72
83	José Duque Domínguez	Morales de Toro	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
84	Victoriano del Toro Gallego	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
85	Julian Calvo Rivera	Algodre	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
86	Agapito Modroño	Villalpando	742	Fijo	133'56	26'70	26'70	186'96	46'74	
87	Pedro Fernández Rodríguez	Idem	90	Portátil	16'20	3'24	3'24	22'68		
88	Manuel Cadamio	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
89	Zoilo Mancilla	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
90	José Bustillo Ruiz	Idem	90	Idem	16'20	3'24	3'24	22'68		
91	Melquiades Fidel Rodríguez	Villanueva Campo	112	Idem	20'16	4'02	4'02	28'20		
92	Eustaquio Guaja Alonso	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
93	Jacinto Castro Rodríguez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
94	Francisco Fernández Rodríguez	Idem	135	Idem	24'30	4'86	4'86	33'92		
95	Simón Pérez Conejo	Idem	108	Idem	19'44	3'88	3'88	27'20		
96	Donato Burón Burón	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
97	Manuel Alonso Rodríguez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
98	José Alcalá González	Villamayor Campos	50	Idem	9	1'80	1'80	12'60		
99	Tomás Calvo Cruz	Idem	84	Idem	15'12	3'02	3'02	21'16		
100	Manuel Porto Rodríguez	Idem	81	Idem	14'58	2'90	2'90	20'38		
101	Domingo Roales Rodríguez	Idem	74	Idem	13'32	2'66	2'66	18'64		
102	Ladislao Montoya	Vezdemarán	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
103	Gabriel Rodríguez Pérez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
104	Miguel Bermejo Rodríguez	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
105	Eugenio Pérez Alfigeme	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
106	Fidel Salvador Hernández	Villaralbo	200	Fijo	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
107	Idefonso Martín Hernández	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
108	Angel Gallego González	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
109	Dámaso Rodríguez Hidalgo	Villaescusa	75	Portátil	13'50	2'70	2'70	18'90		
110	Miguel Sabas Hidalgo	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
111	Herederos de Mariano González	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
112	Doña María Gómez Hidalgo	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
113	D. Pedro Juanes Berna	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
114	Lorenzo Domínguez Villar	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
115	Víctor Seco Vadillo	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
116	Justo González Herrera	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
117	Juan Pérez González	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
118	Manuel Sánchez Brena	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
119	Francisco Calvo Montero	Idem	300	Idem	54	10'80	10'80	75'60		
120	Juan Rodríguez Sánchez	Villavendimio	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
121	Francisco Bermejo Villar	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
122	Sandalio Bermejo Villar	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
123	Miguel Villar Asensio	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
124	Matías Toledano Palomero	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
125	Isabel Villar Rodríguez	Idem	75	Idem	13'50	2'70	2'70	18'90		
126	Vicente Martín Iglesias	Maderal	200	Fijo	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
127	José Navas	Idem	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20		
128	Antonio Amigo Tomé	Santa Clara	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
129	Agustín Amigo Llamas	Idem	200	Fijo	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
130	Andrés López Fernández	Villardecierros	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20	6'30	
131	Romualdo Rodríguez	Zamora	199	Idem	35'82	7'16	7'16	50'14	12'54	
132	Agustín Domínguez	Idem	380	Idem	68'40	13'68	13'68	95'76	23'94	
133	Doña María del Pilar Carbonete	Idem	150	Idem	27	5'40	5'40	37'80	9'45	
134	D. Francisco Pérez Garrigós	Idem	500	Idem	90	18	18	126	31'50	
135	Máximo Modroño	Idem	480	Idem	86'40	17'28	17'28	120'96	30'24	
136	Tomás Alonso Hernández	Idem	120	Portátil	21'60	4'32	4'32	30'24		
137	Doña María Arribas	Idem	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
138	D. Mariano Pérez	Idem	1400	Fijo	252	50'40	50'40	352'80		252
139	El mismo	Idem	1100	Idem	198	39'60	39'60	277'20		C. 198
140	D. Manuel Carbajal	Idem	100	Portátil	18	3'60	3'60	25'20		
141	Idefonso Pérez Calzada	Cubo del Vino	100	Idem	18	3'60	3'60	25'20		
142	Jenaro Calles Francisco	Idem	80	Idem	14'40	2'88	2'88	20'16	5'04	C. 14'40
143	Germán Enrique	Casaseca las Chanas	300	Fijo	54	10'80	10'80	75'60	18'90	
144	Lorenzo Jambrina	Idem	200	Idem	36	7'20	7'20	50'40	12'60	
145	Alejandro Maés	Idem	80	Idem	14'40	2'88	2'88	20'16	5'04	
146	Melitón Gómez	Cañizal	120	Idem	21'60	4'32	4'32	30'24	7'56	C. 21'60
147	Modesto Alonso	Idem	110	Idem	19'80	3'96	3'96	27'72	6'93	
TOTAL					6.207'66	1.241'48	1.241'48	8.690'62		

Zamora 26 de Julio de 1898.—El Oficial del Negociado, Antonio Brugueras.

Los individuos que figuran en esta lista cobratoria son los que contribuyen en esta provincia por el impuesto especial de elaboración de alcoholes de vino, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento vigente, el oficial que suscribe propone a V. S. pase esta lista a la Intervención de Hacienda para la toma de razón, y después a la Tesorería a los efectos de recaudación.

Zamora 26 de Julio de 1898.—Antonio Brugueras.—Conforme, P. I., Gonzalo Díez.—16 Agosto 98.—Tomé razón en R. P., M.—Intervenido, P. O., R. Soprani.—Sentado en cuenta corriente, Zamora 16 de Agosto 1898.—Baldomero Antón.

En su virtud, pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el referido término de quince días, pasados los cuales no habrá lugar ya, remitiéndose a la Tesorería de Hacienda para los efectos de recaudación.

Zamora 1.º de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.